

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo No. 102
De 1 de Julio de 2022



Que establece nuevas medidas sanitarias para el ingreso de viajeros al territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 de la Constitución Política señala que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que están bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley;

Que el artículo 109 de la precitada excerta constitucional dispone que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que como parte de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional con el objeto de evitar, controlar y mitigar la propagación de la enfermedad contagiosa denominada COVID-19, ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y sus variantes, mediante el Decreto No.17 de 16 de febrero de 2022, se dictaron medidas para controlar el ingreso al territorio nacional de personas provenientes del exterior;

Que tomando en consideración los resultados logrados por la estrategia de vacunación contra la COVID-19, a nivel nacional e internacional, su alta efectividad y cobertura en la población nacional, que se traducen en una disminución significativa en los indicadores de letalidad y hospitalización, el Gobierno Nacional estima prudente y necesario flexibilizar alguna de las medidas dictadas para proteger la salud de los ciudadanos de los efectos de dicha enfermedad, a la par de apuntalar la recuperación económica del país,

DECRETA:

Artículo 1. Todo viajero mayor de cinco años, sea nacional, residente o extranjero, que ingrese al territorio nacional por vía aérea, terrestre o marítima, deberá contar con el esquema completo de vacunación o, al menos, dos dosis de la vacuna contra el virus SARS-CoV-2, causante de la COVID-19, o según el esquema nacional de vacunación aprobado por su país de origen o procedencia.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el viajero, previo al momento del viaje, deberá registrar de forma digital la constancia de su vacunación.

Artículo 2: Todo viajero que no cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, deberá presentar, previo al abordaje en aerolínea, en el puerto de embarque o en la empresa que efectúa el transporte, una prueba COVID-19 (antígeno o PCR), con resultado negativo o no detectado, tomada en un laboratorio clínico certificado de su país de origen, con una antelación máxima de setenta y dos horas.

Los menores de cinco años de edad quedan exceptuados de realizarse cualquier tipo de prueba COVID-19 si sus padres, tutores o cuidadores cumplen con el esquema de vacunación completo, o una prueba COVID-19 (antígeno o PCR), con resultado negativo o no detectado según lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 17 de 16 de febrero de 2022 y cualquier otra disposición reglamentaria que le sea contraria.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a los quince días de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947; y Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *1* días del mes de *Julio* de 2022.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud

